

LEY DE DELITOS ECONÓMICOS

RÉGIMEN ESPECIAL PARA DELITOS ECONÓMICOS

MODIFICACIONES Y CREACIÓN DE NUEVOS DELITOS

REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Ricardo Freire Scheel – VLA Abogados

Categorías de delitos económicos

CATEGORÍAS	EJEMPLOS
<p>1. Absoluta o incondicionalmente económicos (no requieren factor de conexión con una empresa) En cualquier circunstancia en que sea cometido</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Colusión • LMV, LSA, CMF, Reorganización • ART 49 DFL 251, seguros • Falsedades a autoridades fiscalizadoras • CP: negociación incompatible, cohecho entre particulares,
<p>2. Factor de conexión, ACTIVIDAD PRODUCTIVA <u>en mediana o gran empresa:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el ejercicio de un cargo al interior de una empresa o, 2. En beneficio (de cualquier naturaleza) de una empresa 	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos tributarios y aduaneros • Delitos ambientales, mineros, inmobiliarios, informáticos, agua, pesca, LGUC, Prop. Industrial e Intelectual • Previsionales • CP: falsedades, soborno, amenazas, delitos contra el patrimonio, daños
<p>3. Funcionario público + intervención de un externo mediana o gran E + factor de conexión i) o ii)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Malversación y fraude al fisco • Violación de secretos • Cohecho
<p>4. Receptación/ Lavado de activos + delito económico o delito del catálogo (o el delito de origen es económico o al lavar se dan las condiciones de un delito económico) en mediana o gran E</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Delito de origen es económico - Al realizarse el blanqueo se dan las condiciones de las categorías previas

Penas aplicables a personas naturales

- Régimen especial de atenuantes y agravantes basadas en la mínima, menor, mayor y máxima gravedad del daño y la culpabilidad
- Régimen especial de penas sustitutivas a la pena privativa de libertad (remisión condicional aplicable en caso de atenuante muy calificada y sin Lib. Vig.)
- Pena de multa conforme al modelo de días-multa
- Inhabilidades especiales

Penas aplicables a personas naturales

- Nuevo sistema de multas: **días-multa**
- Las multas se fijan según la cantidad de días multa impuestos por el tribunal, los que pueden variar entre 1 a 300 días multa, según la extensión de la pena.
- El valor de cada día multa corresponde al ingreso diario promedio líquido que el condenado haya tenido en el periodo de 1 año antes de que la investigación se dirija en su contra. El marco será entre $\frac{1}{2}$ UTM a 1000 UTM para cada día multa. (ppio tipicidad)
- Prevalecen las mayores de otras leyes (delitos tributarios)

Penas aplicables a personas naturales

•Pena días-multa, ejemplo:

- Para un delito con pena de 3 años y un día a 5 años (Presidio o reclusión menor en su grado máximo) serán 101 a 150 días-multa.
- Para un delito con pena de 5 años y un día 1 a 10 años (Presidio o reclusión mayor en su grado mínimo) serán 151 a 200 días-multa.
- Si el ingreso diario promedio líquido determinado en los términos arriba señalados resultare desproporcionadamente bajo en relación con el patrimonio del condenado, el tribunal podrá aumentar hasta en dos veces el valor del día-multa.

Penas aplicables a personas naturales

- INHABILIDADES

- Junto con la pena principal, el tribunal deberá imponer todas las inhabilitaciones especiales por delitos económicos, además de aquellas que proceden conforme al Código Penal.

- - Inhabilitación para el ejercicio de cargos u oficios públicos

- - Inhabilitación para el ejercicio de cargos gerenciales o desempeñarse como director o ejecutivo principal

- Extensión: Entre 3 y 10 años. La inhabilitación para contratar con el Estado puede imponerse a perpetuidad

Penas aplicables a personas naturales

- INHABILIDADES CON EL ESTADO

- Inhabilitación para contratar con el Estado (servicios, empresas del Estado o sociedades en que el Estado participe con al menos $\frac{1}{2}$ de acciones)
- Extinción de pleno derecho de los efectos de los actos y contratos que el Estado haya celebrado con el condenado y que se encuentren vigentes en el momento de la condena.
- Ninguna sociedad, fundación o corporación en la que el condenado fuere directa o indirectamente socio, accionista, miembro o participe con poder de influir en la administración podrá contratar con el Estado mientras el condenado mantenga su participación en ella.

Atenuantes y
agravantes
relacionadas con la
posición del
condenado en la
organización
(culpabilidad del
hechor y gravedad del
hecho)

•**Atenuantes muy calificadas:**

- El condenado actuó bajo presión y en una situación de subordinación.
- El condenado actuó en una situación de subordinación y con conocimiento limitado de la ilicitud de su actuar.
- **Cooperación eficaz (Ley Especial)

•**Atenuante:**

- a) El condenado, estando en una posición intermedia o superior, se limitó a omitir la realización de alguna acción que habría impedido la perpetración del delito, sin favorecerla directamente.

•**Agravante:**

- El condenado participó activamente en una posición intermedia en la organización en la que se perpetró el delito

•**Agravantes muy calificadas:**

- El condenado participó activamente en una posición jerárquica superior en la organización en la que se perpetró el delito.
- El condenado ejerció presión sobre sus subordinados en la organización para que colaboraran en la perpetración del delito.



Penas sustitutivas

- Restringe procedencia remisión condicional, condenados hasta 3 años, S/A y solo con atenuante muy calificada.
- Reclusión parcial en domicilio. Diurna, durante 8 diarias o de fin de semana.
- Pena hasta tres años, S/A y no aplicable al caso una agravante muy calificada.
- Pena de probable aplicación mayoritaria, cuando no atenuante muy calificada.
- Reclusión parcial en establecimiento especial, encierro lugar especial, durante 56 horas semanales. Diurna o de fin de semana.
- Penas de 2 a 5 años, S/A, sin agravante muy calificada.

Cooperación eficaz

- **Art. 63**

- Coordinación con atenuantes de cooperación eficaz existentes en el Sistema

- **Art. 64**

- Regla especial de atenuante por cooperación especial

- **DL 211 (Ley Libre Competencia)**

- Art. 63 : convalidación de cooperación eficaz administrativa para atenuación penal

Modificación de actuales delitos

- **Estafa** según el concepto doctrinario
- **Corrupción entre particulares** (se agregan administradores y directores de empresas)
- **Negociación incompatible** (solo en SA abiertas y no cerradas)
- **Abuso de mercado y Uso de información privilegiada** (Ley Mercado de Valores)
- **Aprovechamiento no consentido del secreto del cliente por el profesional**
- **Fraude mediante manipulación de sistemas informáticos o tarjetas**

Violación del secreto comercial / estafa

- **NUEVA REGULACIÓN DE SECRETO COMERCIAL**

- Se crean nuevos delitos asociados a la protección de secretos comerciales

- i) Acceso a secreto comercial por **intromisión física o telemática**

- ii) **Revelación** de secreto comercial y violación de confidencialidad

- iii) **Aprovechamiento** económico de secretos comerciales sin consentimiento del dueño

- Causal de justificación: No comete el delito de revelación y aprovechamiento económico de secreto comercial quien en el ejercicio de su profesión, oficio, trabajo o actividad económica usa la experiencia y las competencias legítimamente adquiridas en conocimiento lícito de un secreto comercial.

Explotación

- **Código Penal: nuevo Art. 472 bis**

- Creación de delitos de **explotación laboral** (pago de remuneraciones desproporcionadamente bajas e inferior al IMM) y **explotación habitacional** (renta de arriendo de inmueble como morada desproporcionado)

- Abuso grave de situación de necesidad; inexperiencia; incapacidad de discernimiento





DELITOS DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

Nuevo delito: ABUSO DE CONTROLADOR y DE DIRECTORIO

acuerdos abusivos de directores, accionistas mayoritarios y controladores en perjuicio de los demás socios.

•"Los que prevaliéndose de su posición mayoritaria en el directorio de una sociedad anónima adoptaren un acuerdo abusivo, para beneficiarse o beneficiar económicamente a otro, en perjuicio de los demás socios y sin que el acuerdo reporte un beneficio a la Sociedad."

•También los que prevaliéndose de su condición de controlador de la sociedad indujeren el acuerdo abusivo del directorio, o con su acuerdo o decisión concurrieren a su ejecución

•POSICIÓN DE ABUSO + ÁNIMO DE BENEFICIO + PERJUICIO

OTROS SOCIOS + INEXISTENCIA DE BENEFICIOS PARA SOCIEDAD

Entrega de información falsa de Sociedad Anónima

Ampliación de los sujetos activos en el delito de entrega de información falsa (gerentes, administradores, ejecutivos principales, abogados)

- Directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales de una sociedad anónima que en la memoria, balances u otros documentos destinados a los socios, a terceros o a la Administración, exigidos por ley o por la reglamentación aplicable, que deban reflejar la situación legal, económica y financiera de la sociedad, dieren o aprobaren dar información falsa sobre aspectos relevantes para conocer el patrimonio y la situación financiera o jurídica de la sociedad, serán sancionados con la pena de presidio o reclusión de 541 días a 5 años
- También aplicable a contadores o auditores externos

Penalización directores y gerentes

1. Perjuicio patrimonial doloso a la sociedad en delito administración desleal;
2. Decisiones bajo un conflicto de interés, mediante la negociación incompatible;
3. Falsedades en balances y en la entrega de información a socios, autoridad, regulador (todo documento, cuándo omitir, estrategias);
4. Directores que adopten decisiones que afectan intereses de minorías aunque las mayorías de los directores y de los socios, ratifiquen tal decisión. (riesgo de extorsión).

Delitos medioambientales

- **Código Penal: nuevo Párrafo 13 Título VI, arts. 305 y ss**
- Se crea un cuerpo general de “Atentados contra el medio ambiente”
- Elusión del sistema de evaluación ambiental con afectación de aguas, suelo, subsuelo, humedales, aire. La pena se agrava si el infractor estaba obligado a realizar estudio de impacto ambiental, DIA por EIA
- Reiteración de infracción ambiental con afectación de componentes del medio ambiente
- Extracción prohibida de aguas bajo restricción formal por escasez hídrica
- Delito de afectación grave del medioambiente, dolosa e imprudente Se agrava la pena si concurre alguna circunstancias de los delitos recién descritos
 - Afectación grave de lugares protegidos
- **Ley 20.417 (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental): nuevos Arts. 37 bis y 37 ter**
- Falsedades y obstrucción en la fiscalización



Ley 17.322

normas para la cobranza judicial de cotizaciones

- se sancionan como delitos económicos la apropiación o distracción del dinero proveniente de cotizaciones de seguridad social descontadas de las remuneraciones;
- art 13 bis sanción al empleador que sin el consentimiento del trabajador omite retener o enterar las cotizaciones previsionales o declare ante la institución de seguridad social una renta imponible o bruta menor a la real;
- También se sanciona en el evento en que el consentimiento del trabajador provenga del abuso grave de una situación de necesidad; inexperiencia o nunca capacidad de discernimiento.

Delitos económicos DFL N° 1, año 2005, Ministerio de Salud:

la falsedad en la
certificación de
enfermedades,
lesiones, estado de
salud, fecha de
diagnóstico o en las
prestaciones otorgadas

Falsificar o ocultar
información a la
Superintendencia de Salud.

Ley 20.393 Responsabilidad penal de la persona jurídica (1)

Materia	Ley vigente	Nueva de ley
Ámbito de aplicación (delitos)	1) Delitos Ley de Pesca 2) Lavado de activos 3) Financiamiento del terrorismo 4) Cohecho funcionarios públicos, entre privados, negociación incompatible, receptación, apropiación indebida y administración desleal.	1) Las cuatro categorías de la Ley de Delitos Económicos (aunque en el caso concreto no delitos económicos, ej. no empresa mediana o mayor tamaño) 2) Financiamiento del terrorismo 3) Se amplía considerablemente el catálogo: más de 200 delitos generarán responsabilidad penal en las personas jurídicas, todas las categorías de delitos económicos.
Ámbito de aplicación (sujetos) * Criterio general: <u>Riesgos previsibles de acuerdo al giro, sin check list</u>	1) Personas jurídicas de derecho privado. 2) Empresas del Estado.	Se incorporan: 3) Universidades del Estado. 4) Partidos políticos. 5) Personas jurídicas religiosas de derecho público. (quedaron fuera Municipalidades)

Responsabilidad penal de la persona jurídica (2)

Materia	Ley vigente	Nueva ley
Criterios de imputación de responsabilidad penal (art. 3 Ley 20.393)	<ol style="list-style-type: none">1. Acotado a la cúspide de la organización2. En provecho o beneficio de la empresa3. La comisión del delito debe haber sido consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión4. No exige modelo de prevención de delitos, es una forma de cumplir deberes	<ol style="list-style-type: none">1. Se amplía sustancialmente el círculo de personas al que se puede vincular su responsabilidad: por o con la intervención” de un funcionario o gestor de intereses ante terceros, aun sin mandato. (Ej. Intermediarios: abogados, gestores inmobiliarios, etc)2. Se elimina el beneficio económico como criterio de imputación (ejemplos neutros como Financiam. Org Terroristas)3. La comisión del delito se debe haber visto favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva, por parte de la persona jurídica, de un modelo adecuado de prevención. (<u>Criterios sentencia Corpesca</u>)4. Exige modelo adecuado de prevención de tales delitos5. Se soluciona omisión de regulación de conglomerados y interrelación de personas jurídicas (propiedad o participación), con regla que suma las participaciones

Responsabilidad penal de la persona jurídica (3)

Materia	Ley vigente	Nueva de ley
Requisitos programas de cumplimiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establece pormenorizadamente como requisitos al encargado de prevención, con facultades y medios específicos, un listado de elementos mínimos del modelo 2. Establece la certificación como medio de prueba 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establece los ámbitos que debe desarrollar el programa (identificación riesgos, protocolos y procedimientos para detectar ilícitos, sujetos responsables (2 o +), evaluaciones y perfeccionamiento (sustituye al encargado de prevención) 2. No se establece certificación (ex prueba de la blancura), pero pone énfasis en actualización 3. Se decidió no reglamento para no rigidizar el sistema 4. Responsables de prevención por área de compliance
Figura supervisión	No existe	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fundamento: inexistencia o grave insuficiencia de sistema de prevención de delitos 2. No interviene en la administración; pero tiene competencias en materia de compliance 3. Impuesta como Cautelar, SCP y sanción (suerte de interventor de compliance)
Nuevo sistema de fijación de penas pecuniarias	Monto asociado a un marco penal en concreto	Días multa, en los términos del proyecto

Responsabilidad penal de la persona jurídica (4)

- CRITERIO GENERAL

- La responsabilidad penal de la persona jurídica se genera cuando la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de delitos por parte de la persona jurídica.
- Por lo mismo, la ley establece expresamente que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado será eximente de responsabilidad penal.
- Entrada en vigencia diferida: Un año para adecuaciones.